

## PLAN NOVA II

POLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA  
Emitida por



**BEST MERIDIAN**  
**INSURANCE COMPANY**

**8950 SW 74th Court**  
**Miami, Florida 33156 USA**

Sociedad Anónima

En el texto de esta póliza, las palabras “usted”, “su” y “suyo” se refieren al Asegurado, o bien al Tomador en el caso en que el Asegurado sea una persona distinta y que haya prestado su consentimiento para el aseguramiento, y las palabras “nosotros”, “nuestro” y “Compañía” se refieren a Best Meridian Insurance Company.

Si el asegurado fallece mientras esta póliza esté en vigor, nosotros pagaremos los beneficios por fallecimiento al beneficiario, con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza. El nombre del asegurado aparece en la página de datos de la póliza.

**LEA ATENTAMENTE SU POLIZA.** La misma constituye un contrato legal entre usted y nosotros.

### **Derecho por 30 días naturales para examinar la póliza**

Si no está totalmente satisfecho con esta póliza, usted puede devolverla dentro de los 30 días naturales de su recibo a nuestras oficinas, sitas en San Rafael de Escazú, Edificio BMI, calle paralela a la Ruta 27 o en la Casa Matriz, ya sea por correo o en persona. Esta póliza se cancelará y le reembolsaremos cualquier prima pagada.

Firmada y sellada en Miami, Florida.

---

Firma Autorizada

### **POLIZA AJUSTABLE DE SEGURO DE VIDA CON PRIMA FLEXIBLE**

Seguro pagadero al fallecimiento del asegurado mientras la póliza se encuentre vigente. Primas flexibles pagaderas durante la vida del asegurado hasta los 120 años de edad.

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO AJUSTABLE  
POLIZA SIN DERECHO DE PARTICIPACION  
POLIZA SIN DERECHO A DIVIDENDOS  
CONTRATO DE ADHESION

<b>SECCION</b>	<b>PÁGINA</b>
Página de datos (incluyendo tabla de cargos de póliza 3,3A)	
Cláusulas generales .....	8
Cláusulas relativas a la cobertura del seguro .....	12
Titularidad y beneficiarios .....	11
Préstamos sobre la póliza .....	17
Valores de la póliza .....	14
Cláusulas relativas a las primas .....	13
Aditamento de Beneficio Anticipado.....	19

**ADITAMENTOS OPCIONALES** (si los hubiese)  
 ..... después de la página 21

**TERMINOS IMPORTANTES**

Valor acumulado.....	14
Edad .....	8
Reporte anual .....	10
Base para el cálculo de valores.....	17
Beneficiario .....	11
Valor efectivo .....	15
Cambio de beneficiario .....	12
Cambio de opción de beneficio por fallecimiento.....	12
Cambios en la cobertura del seguro .....	12
Prolongación del seguro .....	17
Contrato .....	8
Costo del seguro .....	15
Tasa del costo del seguro .....	15
Deuda .....	17
Cargo por gastos .....	15
Suma asegurada .....	3
Presentación de un reclamo.....	10
Período de gracia .....	13
Indisputabilidad de la póliza .....	9
Asegurado .....	3
Tasa de interés .....	16
Beneficiario irrevocable .....	12
Fecha de emisión .....	3, 8
Jurisdicción y asuntos legales .....	10
Préstamos.....	17
Prima mínima anual.....	13
Declaración incorrecta de la edad o del sexo .....	8
Declaración incorrecta de la condición de fumador ....	8
Cargo mensual .....	15
Cláusula de no participación .....	10
Notificaciones y reportes .....	11
Otras exclusiones .....	9

Titular de póliza.....	11
Liquidación parcial .....	16
Aniversario de la póliza.....	8
Beneficios .....	9
Prueba de fallecimiento .....	10
Rehabilitación de la póliza .....	14
Exclusión por suicidio .....	9
Liquidación.....	16
Terminación de la cobertura .....	9
Nulidad del Contrato por declaración falsa o inexacta.	17
Deber de Confidencialidad .....	18
Prevención de legitimación de capitales .....	18
Prescripción .....	18
Normas Supletoria .....	18



**TABLA DE TASAS MAXIMAS GARANTIZADAS DE SEGURO**

<i>HOMBRE</i> <i>COSTO ANUAL POR CADA \$1,000</i>			<i>HOMBRE</i> <i>COSTO ANUAL POR CADA \$1,000</i>		
<i>EDAD CUMPLIDA</i>	<i>NO FUMADORES</i>	<i>FUMADORES</i>	<i>EDAD CUMPLIDA</i>	<i>NO FUMADORES</i>	<i>FUMADORES</i>
20	0.95	1.30	71	27.99	42.70
21	0.95	1.36	72	31.17	46.64
22	0.95	1.43	73	34.52	50.61
23	0.96	1.50	74	38.12	54.91
24	0.97	1.58	75	42.04	59.69
25	1.00	1.67	76	46.46	64.99
26	1.04	1.76	77	51.60	71.12
27	1.06	1.81	78	57.57	78.15
28	1.04	1.82	79	64.26	85.89
29	1.03	1.81	80	71.72	94.35
30	1.02	1.80	81	79.83	103.34
31	1.01	1.81	82	88.42	112.59
32	1.02	1.84	83	97.80	122.45
33	1.05	1.90	84	108.23	133.60
34	1.07	1.97	85	119.83	146.24
35	1.12	2.05	86	132.59	159.95
36	1.17	2.17	87	146.38	174.52
37	1.24	2.31	88	161.04	189.71
38	1.33	2.48	89	176.42	205.33
39	1.41	2.67	90	191.74	220.42
40	1.52	2.90	91	206.82	234.78
41	1.65	3.18	92	222.62	249.52
42	1.81	3.51	93	239.28	264.76
43	2.00	3.90	94	256.83	281.02
44	2.21	4.34	95	274.21	297.39
45	2.44	4.78	96	291.18	312.93
46	2.67	5.22	97	309.26	329.31
47	2.86	5.59	98	328.54	346.60
48	3.01	5.87	99	349.11	364.85
49	3.20	6.23	100	368.76	381.92
50	3.45	6.70	101	386.19	396.51
51	3.77	7.31	102	404.73	411.85
52	4.16	8.05	103	424.44	427.96
53	4.61	8.94	104	445.27	446.33
54	5.18	10.00	105	467.21	468.20
55	5.82	11.13	106	490.50	491.42
56	6.48	12.30	107	515.21	516.07
57	7.12	13.38	108	541.43	542.21
58	7.76	14.41	109	569.22	569.94
59	8.51	15.62	110	598.65	599.30
60	9.42	17.11	111	629.83	630.41
61	10.53	18.93	112	662.83	663.35
62	11.82	21.02	113	697.75	698.19
63	13.23	23.26	114	734.65	735.03
64	14.70	25.50	115	773.63	773.95
65	16.23	27.69	116	814.76	815.02
66	17.78	29.81	117	858.13	858.32
67	19.40	31.95	118	903.80	903.92
68	21.11	34.14	119	951.67	951.74
69	23.03	36.55	120	1000.00	1000.00
70	25.27	39.31			

Esta tabla se basa en el Commissioner's 2001 Standard Ordinary Mortality Table (EEUU).

**TABLA DE TASAS MAXIMAS GARANTIZADAS DE SEGURO**

MUJER COSTO ANUAL POR CADA \$1,000			MUJER COSTO ANUAL POR CADA \$1,000		
EDAD CUMPLIDA	NO FUMADORAS	FUMADORAS	EDAD CUMPLIDA	NO FUMADORAS	FUMADORAS
20	0.45	0.59	71	19.31	33.85
21	0.47	0.63	72	21.17	36.83
22	0.48	0.66	73	23.20	40.08
23	0.48	0.69	74	25.45	43.48
24	0.50	0.73	75	27.92	47.05
25	0.51	0.79	76	30.63	50.91
26	0.55	0.84	77	33.63	55.07
27	0.57	0.89	78	36.90	59.56
28	0.60	0.95	79	40.49	64.39
29	0.63	1.01	80	44.95	70.41
30	0.66	1.07	81	50.43	77.77
31	0.70	1.15	82	56.23	85.35
32	0.74	1.23	83	62.32	93.09
33	0.79	1.33	84	69.11	101.15
34	0.85	1.46	85	75.99	108.60
35	0.92	1.59	86	84.12	117.21
36	0.99	1.72	87	94.16	127.89
37	1.05	1.83	88	104.75	138.58
38	1.10	1.94	89	115.29	148.36
39	1.16	2.06	90	123.05	153.92
40	1.23	2.19	91	130.47	158.48
41	1.31	2.34	92	142.77	168.33
42	1.40	2.53	93	159.44	182.27
43	1.51	2.74	94	180.20	201.70
44	1.64	2.99	95	202.79	224.62
45	1.79	3.28	96	225.04	246.45
46	1.97	3.62	97	239.48	259.40
47	2.18	4.04	98	247.32	264.59
48	2.41	4.54	99	263.59	278.57
49	2.67	5.10	100	284.74	297.48
50	2.96	5.70	101	307.72	317.92
51	3.29	6.36	102	333.04	340.13
52	3.66	7.07	103	360.70	364.04
53	4.05	7.84	104	390.85	391.63
54	4.46	8.66	105	422.71	423.44
55	4.93	9.53	106	455.32	455.99
56	5.44	10.46	107	488.47	489.10
57	5.98	11.40	108	522.19	522.77
58	6.54	12.38	109	557.03	557.56
59	7.11	13.43	110	591.95	592.43
60	7.71	14.52	111	625.61	626.05
61	8.37	15.70	112	657.76	658.15
62	9.07	16.95	113	690.78	691.12
63	9.81	18.23	114	732.05	732.34
64	10.62	19.61	115	771.34	771.59
65	11.52	21.10	116	812.35	812.54
66	12.50	22.72	117	855.90	856.04
67	13.59	24.52	118	896.58	896.68
68	14.80	26.49	119	939.06	939.11
69	16.12	28.66	120	1000.00	1000.00
70	17.61	31.11			

Esta tabla se basa en el Commissioner's 2001 Standard Ordinary Mortality Table (EEUU).

**TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO**

*Los porcentajes mostrados en las tablas se basan en la edad del asegurado en la fecha de su último cumpleaños*

<i>EDAD CUMPLIDA</i>	<i>PORCENTAJE</i>	<i>EDAD CUMPLIDA</i>	<i>PORCENTAJE</i>	<i>EDAD CUMPLIDA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
1	250	34	250	67	118
2	250	35	250	68	117
3	250	36	250	69	116
4	250	37	250	70	115
5	250	38	250	71	113
6	250	39	250	72	111
7	250	40	250	73	109
8	250	41	243	74	107
9	250	42	236	75	105
10	250	43	229	76	105
11	250	44	222	77	105
12	250	45	215	78	105
13	250	46	209	79	105
14	250	47	203	80	105
15	250	48	197	81	105
16	250	49	191	82	105
17	250	50	185	83	105
18	250	51	178	84	105
19	250	52	171	85	105
20	250	53	164	86	105
21	250	54	157	87	105
22	250	55	150	88	105
23	250	56	146	89	105
24	250	57	142	90	105
25	250	58	138	91	104
26	250	59	134	92	103
27	250	60	130	93	102
28	250	61	128	94	101
29	250	62	126	95	100
30	250	63	124	y más	
31	250	64	122		
32	250	65	120		
33	250	66	119		

**DEJADO EN BLANCO A  
PROPOSITO**

## CLAUSULAS GENERALES

### El contrato

El contrato, en su totalidad, está formado por esta póliza y cualquier solicitud, firmada por el tomador o el asegurado, la propuesta de seguro aceptada por el tomador o la persona asegurada, aditamentos, enmiendas o endosos que se le agreguen. La póliza se emite con base en la solicitud original y al pago de la primera prima. Todas las declaraciones hechas en la solicitud, por el asegurado o en su representación, se considerarán como declaraciones y no como garantías, excepto en casos de fraude. Tales declaraciones no se usarán como base para rechazar una reclamación, anular la póliza, ni impugnar una reclamación, a menos que la declaración de que se trate aparezca en la solicitud y una copia de ésta se haya agregado a la póliza en el momento de emitirla o cuando entre en vigor un incremento.

Solamente un funcionario autorizado por la Compañía puede cambiar o exonerar cualquiera de los términos de este contrato. Tales cambios o exoneraciones no serán válidos a no ser que consten por escrito.

### Aditamentos opcionales

Son coberturas opcionales que el Asegurado puede adquirir mediante el pago de la prima adicional que corresponda y estarán vigentes si aparecen en la página de datos de esta póliza.

Los aditamentos opcionales son:

1. Muerte Accidental.
2. Exoneración de Cargos Mensuales por Incapacidad Total.
3. Renta Familiar.
4. Seguro Adicional sobre el Asegurado Principal.
5. Incapacidad Total y Permanente.

### Fecha de emisión

La fecha de emisión es la fecha efectiva para toda cobertura provista en la póliza. Esta es la fecha a partir de la cual nosotros contamos los meses y años de la póliza. Un aniversario de la póliza ocurre cada año en el mismo mes y día de la fecha de emisión. Un mes de la póliza comienza en cada mes calendario en el día de ese mes que es el mismo que la fecha de emisión. Si el día de la fecha de emisión es el 29, 30 o 31, en cualquier mes que no contiene ese día, el mes de la póliza empezará en el último día de ese mes.

### Edad

La palabra edad, en esta póliza, se refiere a la edad del asegurado en la fecha de su último cumpleaños.

### Declaración incorrecta de la edad o del sexo

Si la edad o sexo del asegurado fue declarada incorrectamente en la solicitud, nosotros consideraremos que tal error no fue intencional, y procederemos como sigue:

1. Si el error se descubre mientras vive el asegurado, dentro de un mes de haber conocido la situación, nosotros notificaremos al tomador la modificación necesaria para rectificar la póliza. Si no se acepta la modificación dentro el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación,
  - a. Procederemos a realizar la modificación si ésta no requiere ningún pago por parte del tomador.
  - b. Daremos por terminado la póliza si la modificación requiere un pago por parte del tomador.
2. Si el error se descubre después del fallecimiento del asegurado y el error no es atribuible al tomador nuestra Compañía rendirá la prestación debida. No obstante, en el caso de que el error sea atribuible al tomador nosotros ajustaremos y pagaremos los beneficios basándonos en la edad y/o sexo correcto del asegurado. La cantidad resultante será el beneficio por fallecimiento que se hubiera podido comprar aplicando el costo correcto del seguro.

### Declaración incorrecta de la condición de fumador

Si la condición de fumador o no fumador del asegurado fue declarada incorrectamente en la solicitud, y se descubre el error dentro de los dos años después de la fecha de emisión de la póliza, nosotros consideraremos que tal error no fue intencional, y procederemos como sigue:

1. Si el error se descubre mientras vive el asegurado, dentro de un mes de haber conocido la situación, nosotros notificaremos al tomador la modificación necesaria para rectificar la póliza. Si no se acepta la modificación dentro el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación,
  - a. Procederemos a realizar la modificación si ésta no requiere ningún pago por parte del tomador.
  - b. Daremos por terminado la póliza si la modificación requiere un pago por parte del tomador.
2. Si el error se descubre después del fallecimiento del asegurado, y el error no es atribuible al tomador nuestra Compañía rendirá la prestación debida. No obstante, en el caso de que el error sea atribuible al tomador, nosotros ajustaremos y pagaremos los beneficios basándonos en la condición correcta del asegurado. La cantidad resultante será el beneficio por fallecimiento que se hubiera podido comprar aplicando el costo correcto del seguro.



Después de que la póliza ha estado vigente por dos años, no se modificará la póliza por esta causa.

### **Exclusión por suicidio**

**En caso de suicidio del asegurado, estando o no en uso de sus facultades mentales, dentro de los primeros dos años siguientes a la fecha de emisión, nosotros haremos un pago limitado al beneficiario.**

**Pagaremos en una suma total la cantidad de todas las primas pagadas a nosotros sustrayendo las cantidades siguientes:**

1. **cualquier deuda pendiente;**
2. **cualquier liquidación parcial; y**
3. **el costo de seguro de cualquier aditamento.**

**En caso de suicidio del asegurado, estando o no en uso de sus facultades mentales dentro de los dos años siguientes a la fecha de efectividad de rehabilitación o incremento en la suma asegurada, haremos un pago limitado al beneficiario. Este pago será igual al costo del beneficio rehabilitado o del incremento en la suma asegurada. Con respecto a incrementos, este período de dos años se aplicará solamente a cualquier incremento que usted haya solicitado.**

### **Otras exclusiones**

**Los beneficios que ofrece esta póliza serán limitados a la prima pagada cuando el fallecimiento del asegurado ocurra mientras esta póliza esté en efecto y sea resultado directo de:**

- **cualquier actividad de naturaleza ilegal o criminal;**
- **servicio en las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales de cualquier país.**

**Esta exclusión no afecta a las personas aseguradas que no tengan relación directa o que no estén asociadas con cualquier actividad ilegal o criminal o con personas**

**directamente involucradas en dichas actividades.**

### **Indisputabilidad de la póliza**

El seguro provisto en esta póliza no podrá impugnarse en los siguientes aspectos:

1. con relación a la suma asegurada inicial, después de transcurrir dos años a partir de la fecha de emisión de esta póliza;
2. con relación a cada incremento en la suma asegurada, después de transcurrir dos años a partir de la fecha de efectividad de ese incremento;
3. con relación a cualquier rehabilitación de la suma asegurada, después de transcurrir dos años a partir de la fecha de efectividad de la rehabilitación.

Si impugnamos cualquier incremento en el beneficio por fallecimiento o en una rehabilitación, la impugnación se basará únicamente en la solicitud para el incremento o la rehabilitación.

En los casos de fraude, declaración falsa o inexacta de hechos y circunstancias conocidas por el Asegurado o Tomador no aplicará la indisputabilidad. En dichos casos aplicará lo estipulado en la cláusula sobre **Nulidad del Contrato por declaración falsa o inexacta.**

### **Caducidad y Terminación de la cobertura**

Esta póliza caducará y toda la cobertura provista por esta póliza cesará al ocurrir la primera de cualquiera de estas fechas:

1. la fecha en que la póliza sea liquidada;
2. la fecha del fallecimiento del asegurado;
3. la expiración del período de gracia, si no se nos ha pagado la cantidad necesaria para que la póliza se mantenga vigente.
4. cuando surja una causal de nulidad o disputabilidad.

### **Beneficios**

Por beneficios se entiende la cantidad que pagaremos:

1. después del fallecimiento del asegurado; o
2. al liquidarse esta póliza.

Los beneficios que pagaremos después del fallecimiento del asegurado se calcularán así: (a) más (b) menos (c) menos (d) entendiéndose que:

- (a) es el beneficio por fallecimiento;

- (b) es cualquier beneficio adicional que fuese pagadero bajo los términos de cualquier aditamento vigente;
- (c) es cualquier deuda pendiente; y
- (d) es cualquier cargo mensual que no haya sido efectuado antes de la fecha de fallecimiento.

Si usted liquida esta póliza, le pagaremos el valor efectivo neto.

Pagaremos los beneficios en un pago único. Cualesquier beneficios que paguemos estarán sujetos a los ajustes contemplados en las cláusulas de esta póliza relativas a la declaración incorrecta de la edad o el sexo, la declaración incorrecta de la condición de fumador o no fumador, la exclusión por suicidio, la indisputabilidad y otras exclusiones.

### **Cláusula de no participación**

#### **Su póliza no tiene derecho de participación. No participará en nuestras utilidades ni en nuestro superávit ganado.**

#### **Presentación de un reclamo**

El beneficiario o representante legal de la sucesión del asegurado debe formular por escrito la reclamación de los beneficios que sean pagaderos al ocurrir el fallecimiento del asegurado. Nuestra Sucursal o Casa Matriz debe recibir esta reclamación tan pronto como sea posible. Al recibir dicha notificación, enviaremos las planillas que deben completarse para que se remita la prueba del fallecimiento. Una vez recibida su reclamación usted recibirá una contestación de nuestra Compañía en un plazo no superior a treinta días naturales.

La prueba de reclamación incluirá:

1. Certificado de defunción o fallecimiento del asegurado en donde consta la causa de la muerte expedido por el Registro Civil u autoridad competente en el país en donde ocurra el deceso.
2. Certificado de nacimiento del asegurado
3. Copia del documento de identidad del beneficiario y en caso de que éste sea menor de edad deberá aportarse certificación de nacimiento y copia del documento de identidad del padre, la madre superviviente o del tutor designado.
4. En caso de que no se haya designado beneficiarios deberá aportarse certificación notarial o resolución judicial de declaración de herederos.
5. Esta póliza.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán estar debidamente apostillados o legalizados por el consulado respectivo.

La prueba de reclamación debe remitirse a nuestra Casa Matriz o al domicilio de la sucursal sito en San Rafael de Escazú, Edificio BMI, calle paralela a la Ruta 27 dentro de los 90 días siguientes al fallecimiento del asegurado.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la póliza de seguros por parte del tomador del seguro, la persona asegurada o beneficiaria no conllevará efecto adverso alguno a sus intereses económicos derivados de su solicitud de indemnización, salvo el atraso en su gestión administrativa. En todo caso, la pérdida del derecho a indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera concurrido dolo o culpa grave.

#### **Valoración**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor a ser indemnizado al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

#### **Jurisdicción y asuntos legales**

La exclusiva jurisdicción aplicable a cualquier asunto que se origine de esta Póliza así como cualquier asunto relacionado con la Solicitud, declaraciones fácticas hechas y/o denegación de reclamaciones será la de los tribunales de la República de Costa Rica, con la exclusión de cualquier otra jurisdicción. La Aseguradora y el Asegurado cubierto por esta Póliza por este medio expresamente acuerdan someterse a juicio ante un juez de derecho en toda acción jurídica que se origine directa o indirectamente de esta Póliza. No obstante, previo acuerdo podrán someter a un arbitraje de derecho cualquier asunto legal que surja directa o indirectamente de esta póliza. La Aseguradora y el Asegurado además están de acuerdo en que cada una de las partes paguen sus propios gastos y honorarios de abogado. A todos los efectos jurídicos y contractuales, el idioma que prevalecerá será el Español, aunque se le haya proporcionado al Asegurado una traducción en otro idioma para su comodidad y conveniencia.

## Reporte anual

Le enviaremos una vez al año un reporte que incluirá los siguientes datos:

1. el período al cual corresponde el reporte;
2. el valor acumulado correspondiente al período anterior y el correspondiente al período actual;
3. el beneficio por fallecimiento que corresponde al período actual;
4. el valor efectivo al finalizar el período actual;
5. el saldo de los préstamos sobre la póliza, si los hubiere, al finalizar el período actual;
6. primas pagadas desde el último reporte;
7. intereses acreditados desde el último reporte;
8. liquidaciones parciales efectuadas desde el último reporte; y
9. cargos deducidos desde el último reporte.

## Proyección de beneficios y valores

Le suministraremos una proyección de los futuros beneficios por fallecimiento y de los valores de la póliza, en cualquier momento en que usted así nos lo solicite por escrito. Por este servicio le cargaremos una cuota determinada por nosotros.

## Notificaciones y reportes

Se entenderá que todas las notificaciones y reportes que enviemos han sido entregadas a las personas que tienen derecho a recibirlas cuando los enviemos por correo a su última dirección postal que aparezca en nuestros archivos.

## Casa matriz

La dirección de nuestra Casa Matriz es 8950 SW 74th Court, Miami, Florida 33156.

## Sucursal

La dirección de nuestra sucursal es San José, San Rafael de Escazú, edificio BMI, calle paralela a la Ruta 27.

## TITULARIDAD Y BENEFICIARIOS

### Titular de póliza

Si el asegurado es una persona distinta del tomador del seguro se requerirá el consentimiento escrito del primero en la solicitud de seguro. En caso de que la persona asegurada sea un menor de edad será necesaria la autorización, por escrito, de sus padres, representantes legales o tutores.

La designación, revocación y sustitución de la persona beneficiaria puede ser hecha solo por la persona

asegurada, quien no podrá transferir ni delegar este derecho ni siquiera al tomador del seguro.

El asegurado puede ejercer todos los derechos y privilegios concedidos por esta póliza. Dichos derechos comprenderán:

1. tomar préstamos sobre la póliza;
2. liquidar totalmente la póliza;
3. liquidar parcialmente la póliza;
4. ejercer todos los demás derechos que la póliza le concede.

Todos los derechos del asegurado están sujetos al consentimiento de cualquier beneficiario que haya sido irrevocablemente designado.

## Beneficiario

El beneficiario recibirá el beneficio de esta póliza que sea pagadero por el fallecimiento del asegurado. A menos que se haya designado un nuevo beneficiario, el beneficiario designado en la solicitud será el que recibirá el beneficio. Si se designan dos o más beneficiarios se entenderá que el pago correspondiente por esta póliza y cualquiera de sus beneficio será en partes iguales o menos que se designe lo contrario.

Si no se ha designado un beneficiario, o si los beneficiarios designados han fallecido antes que el asegurado, el beneficio se pagará a los sucesores legales declarados.

Nos reservamos el derecho de verificar la identidad, edad, sexo o cualquier factor relativo de cualquier beneficiario. A menos que hay sido indicado de otra manera, si dos o más personas son beneficiarios, aquellos que sobrevivan al asegurado serán pagados en partes iguales.

En cuanto a la designación de beneficiarios serán de aplicación las normas contenidas en la Ley N° 8956 Reguladora del Contrato de Seguros.

### **“Advertencia:**

***En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.***

**Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.**

**La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”**

#### **Cambio de beneficiario**

El asegurado puede cambiar, el beneficiario en cualquier momento salvo que haya designado beneficiarios irrevocables. Este cambio debe ser por escrito dirigido a nuestra Casa Matriz o bien a las oficinas de nuestra sucursal en Costa Rica y debe ser registrado en nuestra Casa Matriz. Una vez registrado, aún si el asegurado no viviere, el cambio será efectivo desde la fecha en que se firmó la solicitud. Cualquier pago que hayamos hecho o cualquier medida que hayamos tomado antes de que el cambio se haya registrado, no será afectado. **Si el asegurado ha designado por escrito a un beneficiario con carácter irrevocable, no se harán cambios sin el consentimiento por escrito de ese beneficiario.**

#### **CLAUSULAS RELATIVAS A LA COBERTURA DEL SEGURO**

##### **Beneficio por fallecimiento**

De acuerdo a los términos de esta póliza, el beneficio por fallecimiento será provisto de conformidad con la Opción A o B, tal como aparece en la página de datos de la póliza.

##### **Opción A**

El beneficio por fallecimiento será igual a la mayor de las dos cantidades siguientes:

1. la suma asegurada de la póliza en la fecha del fallecimiento del asegurado; o
2. el beneficio por fallecimiento ajustado tal como se explica a continuación.

##### **Opción B**

El beneficio por fallecimiento será igual a la mayor de las dos cantidades siguientes:

1. la suma asegurada más el valor acumulado en la fecha del fallecimiento del asegurado;
2. el beneficio por fallecimiento ajustado tal como se explica a continuación.

El beneficio por fallecimiento ajustado es igual al valor acumulado de la póliza en la fecha del fallecimiento del asegurado, multiplicado por el porcentaje correspondiente según las tablas contenidas en el presente contrato.

##### **Cambio de opción de beneficio por fallecimiento**

El asegurado puede cambiar la opción de beneficio por fallecimiento, en cualquier momento después del primer aniversario de la póliza, mediante una solicitud por escrito dirigida a nuestra Casa Matriz o al domicilio de nuestra sucursal si:

1. el beneficio por fallecimiento actual no es igual al beneficio por fallecimiento ajustado, tal como se ha definido anteriormente;
2. el cambio solicitado no produce una suma asegurada inferior al valor nominal mínimo que aparece en la página de datos de la póliza.

**Si se cambia la Opción A por la Opción B, la suma asegurada disminuirá en una cantidad igual al valor acumulado. Si el cambio es de la Opción B para la Opción A, la suma asegurada incrementará en una cantidad igual al valor acumulado. Nosotros podemos solicitar prueba de asegurabilidad antes de que la Opción A se cambie por la Opción B.**

**Cualquier cambio será efectivo en el primer día del mes de la póliza inmediatamente después de la fecha en que nosotros aprobemos la solicitud de cambio. Entre cada cambio de opción deben transcurrir por lo menos doce meses.**

##### **Cambios en la cobertura del seguro**

**El asegurado puede solicitar un incremento o una disminución en la suma asegurada proporcionada por esta póliza. La póliza debe haber estado en vigor un año. El asegurado debe presentar su petición por escrito, en forma aceptable por nosotros y enviarla a nuestra Casa Matriz o al domicilio de nuestra sucursal.**

**Entre cada incremento o disminución deben transcurrir por lo menos doce meses. Cualquier cambio estará sujeto a las condiciones especificadas a continuación:**

1. **INCREMENTOS:** Entrarán en vigor en el primer día del mes de la póliza inmediatamente después de la fecha en que aprobemos la solicitud.

Nos reservamos el derecho de pedir prueba satisfactoria de asegurabilidad. No se hará ningún incremento si el valor acumulado de la póliza no es suficiente para cubrir el próximo cargo mensual. Emitiremos una nueva página de datos de la póliza por cada incremento en la suma asegurada.

2. **DISMINUCIONES:** Entrarán en vigor en el primer día del mes de la póliza inmediatamente después de la fecha en que recibamos tal solicitud. Estas disminuciones reducirán el seguro en el siguiente orden:

1. del incremento más reciente, si lo hubiere;
2. sucesivamente del incremento más reciente, si lo hubiere, en orden cronológico regresivo;
3. de la suma asegurada inicial de la póliza.

La suma asegurada después de cualquier disminución solicitada no podrá ser inferior a la suma asegurada mínima indicada en la página de datos de la póliza. Emitiremos una nueva página de datos de la póliza por cada disminución de la suma asegurada.

## **CLAUSULAS RELATIVAS A LAS PRIMAS**

### **Primera prima**

Una vez perfeccionado el contrato, la primera prima deberá abonarse en la fecha de emisión de la póliza o a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

### **Primas programadas**

Las primas programadas pueden ser satisfechas periódicamente mientras el asegurado viva. El

asegurado puede cambiar la cantidad de las primas programadas.

### **Primas no programadas**

El asegurado y el Tomador pueden hacer pagos no programados por concepto de primas en cualquier momento mientras la póliza esté vigente. Nos reservamos el derecho en cualquier año de la póliza, de limitar la cantidad de las primas no programadas, si tales pagos pueden producir como resultado un incremento del beneficio por fallecimiento.

### **Prima mínima anual**

Esta póliza, no caducará durante los diez primeros años de la póliza para Asegurados con edades menores a 76 años y al menos durante los primeros 5 años para Asegurados con edades mayores o iguales a 76 años, si la suma de todas las primas pagadas a la fecha, menos cualquier préstamo y liquidación parcial, es igual a la prima mínima mostrada en la página de datos prorrateada a la fecha.

### **Moneda**

Se entenderá que en todas las transacciones con la póliza se utilizará el Dólar de los Estados Unidos de América. Si el pago de la prima se realiza en una moneda distinta a la que se contrató la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio de venta vigente del día en que realiza el pago en el banco o institución en que lo efectúe. Si el pago no se realiza en una entidad financiera, se aplicará el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica vigente para el día en que se realiza el pago.

### **Pago de primas**

Si cualquier cheque u otro instrumento de pago no es canjeado cuando se presente para su pago, se considerará que la prima correspondiente no ha sido satisfecha. No serán aceptados los pagos en efectivo. Para que una prima sea considerada pagada, ésta debe haber sido recibida en nuestra Casa Matriz o en el domicilio de la sucursal y usted debe haber recibido un recibo oficial de nuestra Casa Matriz. Usted podrá pagar las primas mediante cargo automático a su cuenta bancaria o tarjeta de crédito o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto designe la Compañía.

### **Período de gracia**

Si el valor efectivo neto no es suficiente para satisfacer el cargo mensual vencido en ese momento, y durante los primeros diez años para Asegurados con edades menores a 76 años y en al menos durante los primeros 5 años para Asegurados con edades mayores o iguales a 76 años, no se ha satisfecho la prima mínima como se

describe anteriormente, comenzará a correr el período de gracia. La póliza se mantendrá en vigor durante dicho período cuya duración es de 61 días.

Si no recibimos suficientes primas para cubrir el cargo mensual o la prima mínima antes de la expiración del período de gracia la póliza será rescindida y devendrá inválida lo cual será notificado dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al período de gracia.

Notificaremos por correo al asegurado y a cualquier segundo destinatario que aparezca registrado, la cantidad de prima requerida para que la póliza continúe en vigor por lo menos 30 días antes de que termine el período de gracia. Si el asegurado tiene 64 años de edad o más, y la póliza ha estado vigente por lo menos un año, la póliza no caducará por falta de pago de prima antes de transcurrir por lo menos 21 días desde la notificación al asegurado y al segundo destinatario que la póliza caducará.

**Si el asegurado fallece durante el período de gracia, los beneficios serán pagados pero deduciremos cualquier cargo mensual que no haya sido satisfecho.**

Lo anterior también aplicará entre el perfeccionamiento del contrato y el pago de la prima inicial.

#### **Rehabilitación de la póliza**

Esta póliza podrá ser rehabilitada dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que haya caducado por no haberse abonado suficientes primas antes de la expiración del período de gracia.

La solicitud de rehabilitación deberá ser presentada por escrito en nuestra Casa Matriz o en la sucursal y deberá incluir:

- a. prueba de que el asegurado es asegurable sobre las mismas bases que se tuvieron en cuenta cuando esta póliza fue emitida, tal como un exámen médico;
- b. pago suficiente de primas para mantener la póliza en vigor por lo menos dos meses a partir de la fecha de rehabilitación; y

La rehabilitación será efectiva en el primer día del mes de la póliza que coincida con la fecha en que aprobemos dicha rehabilitación, o que caiga inmediatamente después de la aprobación.

El valor acumulado en la fecha de efectividad de rehabilitación será igual al valor acumulado al principio

del período de gracia antes de la caducidad de la póliza, menos dos cargos mensuales, en la fecha de caducidad, tal como se define en la sección de valores de la póliza.

Si la póliza ha estado en vigor por dos años durante la vida del asegurado, sólo podrá impugnarse con relación a las declaraciones contenidas en la solicitud de rehabilitación.

Si la rehabilitación ocurre después del décimo aniversario de la fecha de emisión original, la prima requerida de rehabilitación será igual a la que sea mayor entre a. o b. dividido entre uno menos el cargo por gastos correspondiente al año de la póliza durante el cual ocurre la rehabilitación.

- a. el cargo por liquidación previamente definido, menos el valor acumulado previamente definido, más el importe de dos cargos mensuales, en el momento de la rehabilitación; o
- b. el importe de dos cargos mensuales en el momento de la rehabilitación.

Si la rehabilitación tiene lugar antes del décimo aniversario de la fecha de emisión original, la prima requerida de rehabilitación será igual a la que sea menor entre las dos cantidades siguientes:

- (a) la prima de rehabilitación, previamente definida;
- (b) la prima mínima mensual, multiplicada por el número de meses transcurridos desde la fecha de emisión original hasta la fecha de rehabilitación, más la cuantía de cualquier liquidación parcial anterior a la caducidad de la póliza, más las primas mínimas mensuales correspondientes a dos meses adicionales, menos el total de las primas que se nos haya abonado con anterioridad a la caducidad de la póliza.

#### **VALORES DE LA POLIZA**

Para todos los valores garantizados de esta póliza la Compañía notificará por escrito al Tomador y al asegurado, al menos una vez al año las modificaciones que pudieran sufrir dichos valores.

#### **Valor acumulado**

El valor acumulado en la fecha de la póliza es igual a las primas pagadas menos el importe del cargo por gastos y menos el cargo mensual por el primer mes de la póliza.

El valor acumulado en el primer día de cualquier mes de la póliza que no coincida con la fecha de la póliza será

igual a (a) más (b), menos (c), menos (d) entendiéndose que:

- (a) es el valor acumulado en el primer día del mes anterior de la póliza, más los intereses de un mes;
- (b) son todas las primas recibidas a partir del primer día del mes anterior de la póliza, menos los cargos por gastos, más intereses sobre las cantidades netas desde la fecha en que se hayan recibido;
- (c) son todas las liquidaciones parciales hechas a partir del primer día del mes anterior de la póliza, más los intereses a partir de la fecha de la liquidación;
- (d) es el cargo mensual correspondiente al mes en curso de la póliza.

El valor acumulado en cualquier otra fecha se calcula de modo similar.

#### **Valor efectivo**

El valor efectivo es igual al valor acumulado, menos cualquier cargo de liquidación, menos los intereses en exceso restados.

La cantidad de los intereses en exceso restados es igual a los intereses en exceso acreditados durante los doce meses anteriores a la fecha de liquidación.

#### **Cargos de liquidación**

Los cargos de liquidación aparecen en la tabla incluida en la página de datos de la póliza. La suma asegurada inicial y todos los incrementos de la suma asegurada incurrir en dichos cargos, como se muestra en la tabla.

#### **Valor efectivo neto**

El valor efectivo neto es igual al valor efectivo menos el importe de cualquier deuda.

#### **Cargos por gastos**

Del pago de cada prima se deduce un cargo por concepto de gastos. Este cargo nunca excederá:

1. durante los primeros cinco años, el 60% de la prima objetivo, que se muestra en la página de datos, y el 25% de las primas pagadas en exceso de esa cantidad;
2. en los años 6 – 10, el 25%; y
3. de allí en adelante, el 15.0%

Nosotros determinaremos cada año el cargo por gastos, basándonos en nuestras expectativas para el futuro. Los

cargos por gastos actualmente vigentes aparecen en la página de datos de la póliza.

#### **Cargo mensual por administración**

Un cargo mensual por administración no mayor de \$7 por mes podrá ser recaudado. Determinaremos el cargo mensual por administración para cada año basados en nuestras expectativas para el futuro.

El presente cargo mensual por administración está mostrado en la página de datos de la póliza.

#### **Cargo mensual**

Se deducirá un cargo mensual el primer día de cada mes de la póliza. El cargo mensual es igual a la suma de (a), (b) y (c), entendiéndose que:

- (a) es el costo del seguro;
- (b) es el costo de cualquier aditamento;
- (c) es el cargo mensual por administración.

Al cargo mensual serán cargados los impuestos de la Ley, los cuales conseqüentemente serán deducidos del valor acumulado.

#### **Costo del seguro**

El costo del seguro se determina el primer día de cada mes de la póliza. Este costo se computa por separado para la suma asegurada inicial y para cada incremento de la suma asegurada. El valor acumulado menos el cargo mensual por administración al mes que esté transcurriendo, se considera primero como parte de la suma asegurada inicial.

Si ese valor es superior a la suma asegurada inicial, la cantidad en exceso de la suma asegurada inicial será considerada como parte de la suma asegurada incrementada que resulte de los incrementos en el orden en que hayan ocurrido.

El costo del seguro es igual a:

1. el monto del beneficio por fallecimiento en el primer día del mes de la póliza; menos
2. el valor acumulado en el primer día del mes de la póliza; más
3. el cargo mensual por administración correspondiente al mes que esté transcurriendo; más
4. el cargo mensual correspondiente a cualquier aditamento que no depende del valor acumulado; multiplicado por
5. la tasa del costo de seguro para ese mes.

#### **Tasa del costo de seguro**

La tasa del costo de seguro se determina por separado para la suma asegurada inicial y para cada incremento de la suma asegurada. Las tasas se basan en:

1. la edad del asegurado en la fecha de emisión o en la fecha de incremento y la duración de la póliza o de cada uno de los incrementos, expresados en años; y
2. la clase de riesgo que aparece indicada en la página de datos de la póliza.

La clase de riesgo indica (i) si el asegurado es no fumador o fumador, y (ii) si el asegurado es un riesgo normal o anormal.

La clase de riesgo con la fecha de vigencia más reciente, se aplicará a cualquier incremento del beneficio por fallecimiento que resulte cuando el beneficio por fallecimiento es un porcentaje del valor acumulado.

Determinaremos anualmente la tasa del costo de seguro basándonos en nuestras expectativas para el futuro.

Las tasas del costo de seguro, para riesgos normales o estándar, nunca serán mayores que las tasas garantizadas mostradas en la tabla de tasas de seguro máximas garantizadas. Para riesgos que no sean los normales (riesgos subestándar), las tasas máximas garantizadas se incrementarán en una forma para mantener consistencia con las tasas de riesgos normales o estándar.

#### **Tasa de interés**

La tasa de Interés que se aplicará para calcular el valor acumulado durante cada mes de la póliza, o fracción de mes, será por lo menos el 0.24663% mensual, compuesto mensualmente. Esta tasa es igual al 3.0% anual, compuesto anualmente.

El interés acreditado sobre la porción del valor acumulado que iguale a la cantidad adeudada sobre la póliza pudiera acreditarse bajo una tasa distinta a la tasa aplicada al resto del valor acumulado. Sin embargo, esa tasa de interés nunca será inferior a la tasa garantizada.

El interés en exceso de la tasa arriba establecida podrá acreditarse al valor acumulado a opción de la Compañía, que se basará en las expectativas respecto a las futuras tasas de interés.

Para las liquidaciones que tengan lugar dentro de los 18 años siguientes a la fecha de emisión, el interés en exceso de los últimos 12 meses será restado.

#### **Liquidación parcial**

Después del primer año de la póliza y en vida del asegurado, este último puede solicitar por escrito una liquidación parcial del valor efectivo.

Tal liquidación parcial estará sujeta a los siguientes términos:

1. la cantidad mínima de cualquier liquidación parcial será \$250;
2. el valor efectivo neto que quede después de la liquidación parcial debe ser por lo menos \$250 más el cargo mensual correspondiente al mes de la póliza siguiente a la liquidación parcial;
3. si se ha seleccionado la Opción A en cuanto al beneficio por fallecimiento, la cantidad de la liquidación parcial se sustraerá de la suma asegurada en el orden siguiente:
  - (a) del incremento más reciente, si lo hubiere;
  - (b) de los incrementos más recientes, si los hubiere, sucesivamente y en orden regresivo;
  - (c) de la suma asegurada inicial de la póliza;La suma asegurada que quede después de dicha reducción será por lo menos igual a la suma asegurada mínima que aparece en la página de datos de la póliza;
4. deduciremos un cargo por concepto de liquidación parcial en cada una de las liquidaciones parciales. Dicho cargo no será superior a \$25;
5. solamente se puede efectuar una liquidación parcial en un año de póliza;
6. nos reservamos el derecho de posponer el pago de una liquidación parcial, hasta por un término máximo de treinta días naturales posteriores al plazo para resolver la solicitud de liquidación, a menos que dicha liquidación sea para abonarnos primas.

#### **Liquidación**

El asegurado puede liquidar totalmente esta póliza en cualquier momento. El valor efectivo de liquidación es igual al valor efectivo neto. Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- (a) toda solicitud de liquidación deberá someterse por escrito, en una forma que nos sea aceptable;
- (b) la póliza original debe devolverse a nuestra Casa Matriz o al domicilio de la sucursal;
- (c) el asegurado debe estar vivo en la fecha de efectividad de la liquidación.

Nosotros podemos posponer el pago del valor efectivo de liquidación hasta por un término máximo de treinta días naturales posteriores al plazo para resolver la



solicitud, a menos que dicha liquidación se aplique para abonarnos primas. Si se solicita una liquidación dentro de los treinta días siguientes a un aniversario de la póliza, el valor efectivo de liquidación no será inferior al valor efectivo de liquidación en dicho aniversario, pero se deducirán cualquier adeudo o liquidación parcial que se haya hecho en la fecha de ese aniversario o después. **Ningún seguro estará vigente una vez que hayamos recibido una solicitud de liquidación.**

### **Prolongación del seguro**

Si los pagos de primas programadas no son satisfechos en la forma prevista y no se abonan pagos por concepto de primas no programadas, esta póliza continuará en vigor hasta que el valor efectivo al iniciarse un mes de la póliza no alcance para cubrir el cargo mensual correspondiente a ese mes. En ese momento, se aplicará la cláusula del período de gracia. **En ningún caso se prorrogará la vigencia de un aditamento más allá de la fecha en que el mismo deba terminar.**

### **Base para el cálculo de valores**

Los valores efectivos mínimos y las tasas máximas del costo de seguro se basan en la tabla de mortalidad que aparece en la tabla de tasas de seguro máximas garantizadas, junto con interés del 3%, compuesto anualmente. Se hacen los incrementos adecuados con vista a los riesgos no normales (subestándar).

## **PRESTAMOS SOBRE LA POLIZA**

El asegurado puede obtener de nosotros un préstamo sobre la póliza si se cumple con los siguientes requisitos:

- (a) que haya pasado el primer aniversario de la póliza;
- (b) que la póliza sea la única garantía del préstamo;
- (c) que la póliza se nos ceda en una forma que nos resulte aceptable;
- (d) que el préstamo solicitado más cualquier deuda preexistente no exceda el valor máximo para préstamos;
- (e) que la póliza esté vigente.

El valor máximo para préstamos es equivalente al valor efectivo neto menos el cargo mensual del próximo mes.

Nos reservamos el derecho de posponer hasta por un término máximo de treinta días naturales posteriores al plazo para resolver la solicitud, cualquier pago de un préstamo sobre la póliza, a menos que dicho préstamo sea para abonarnos primas.

### **Deuda**

La palabra deuda en esta póliza, se refiere al principal de cualquier préstamo sobre la póliza no satisfecha más cualquier interés que no haya sido pagado.

### **Intereses**

Todo préstamo sobre la póliza devengará una tasa de interés corriente del 8% anual. El principal del préstamo y los intereses serán pagaderos anualmente en la fecha en que se determine en el contrato que podrá ser prorrogado automáticamente de forma anual. Para que el préstamo sea prorrogado, se sumarán los intereses vencidos al principal adeudado y sobre la totalidad este monto se aplicará la misma tasa de interés del préstamo de conformidad a lo que establece el artículo 505 del Código de Comercio.

Si el préstamo inicial o cualesquiera de sus prórrogas más los correspondientes intereses llegan a sobrepasar el valor efectivo de la póliza ésta se cancelará automáticamente, pudiendo la Compañía cobrar su crédito del valor efectivo.

### **Reembolso del préstamo**

Usted puede reembolsar un préstamo, total o parcialmente, en cualquier momento, antes de la terminación de la póliza y mientras el asegurado viva. El reembolso del préstamo se aplicará al valor efectivo que está garantizando el préstamo.

### **Límite de la póliza**

Si el monto total de uno o más préstamos o cualesquiera de sus prórrogas más los correspondientes intereses llegan a sobrepasar el valor efectivo de la póliza se iniciará el período de gracia, hasta que el valor efectivo neto sea suficiente para satisfacer el cargo mensual. **En caso de exceder el período gracia estipulado se cancelará automáticamente la póliza, pudiendo la Compañía cobrar su crédito del valor efectivo.**

### **Nulidad del Contrato por declaración falsa o inexacta**

Con excepción de declaraciones respecto a la edad, sexo, o condición de fumador del asegurado, este contrato, así como cualesquiera de sus adenda o beneficios devendrán nulos cuando se determine que se ha declarado de forma falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidos como tales por el Asegurado, el Tomador, la Compañía o por los representantes de uno o de otro, que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la declaración falsa o inexacta tiene que ver con la edad, sexo, o condición de fumador del asegurado, se procederá como descrito arriba bajo **Declaración incorrecta de la edad o del sexo y Declaración incorrecta de la condición de fumador.**

El asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) el asegurador tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al tomador la modificación del contrato, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, el asegurador, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión.
- b) si el asegurador demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.

#### **Deber de Confidencialidad**

En aplicación de la Ley n° 8653, Reguladora del Mercado de Seguros, la información del Tomador del seguro, el asegurado y el beneficiario que haya sido suministrada a la Compañía en virtud del presente contrato, salvo la

respectiva autorización, será tratada como confidencial y quedará protegida por el derecho de intimidad.

#### **Prevención de legitimación de capitales**

El Tomador del seguro, el asegurado y el beneficiario se obligan con la Compañía, a través del presente contrato, a manifestar información veraz y verificable, ya sea a través de formularios u otro documentos que solicite la Compañía, al inicio de este contrato o durante su ejecución, con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre la legitimación de capitales Ley n° 8204.

#### **Prescripción**

Los derechos que se deriven del presente contrato prescribirán a los cuatro (4) años, iniciándose dicho término desde el momento en que el derecho sea exigible a favor de la parte que lo ejercita.

#### **Normas Supletorias**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Ley N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley N° 8956, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, la normativa dictada por la Superintendencia General de Seguros, el Código de Comercio, el Código Civil y cualquier otra legislación de la República de Costa Rica que resulte de aplicación.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número P14-24-A10-403 de fecha 22 de Enero de 2013”.

## ADITAMENTO DE BENEFICIO ANTICIPADO

### Beneficio

Si la póliza ha estado vigente por lo menos dos años estando en vida el asegurado, pagaremos por adelantado al titular de póliza el cincuenta por ciento de la suma asegurada (excluyendo aditamentos), hasta un máximo de \$250,000.00 si se satisfacen las condiciones enumeradas abajo.

Si hubiese un beneficiario designado con carácter irrevocable, exigiremos constancia de su consentimiento antes de efectuar cualquier pago.

El beneficio anticipado bajo esta póliza se pagará independientemente de las pólizas que nuestra Compañía haya emitido para el mismo asegurado y que incluyan este aditamento. En el caso de haber más de una póliza que incluya este aditamento, al monto del beneficio anticipado que corresponda bajo esta póliza se le restará el monto pagado por el mismo beneficio bajo las otras pólizas o aditamentos emitidos por nosotros.

Si hay algún préstamo contra la póliza que aún no haya sido satisfecho, deduciremos el monto de dicho préstamo de la cantidad que sea pagadera bajo este aditamento. Tal préstamo será considerado como liquidado.

Siempre que la póliza esté vigente, al fallecimiento del asegurado, después del pago del beneficio anticipado, el beneficiario recibirá el saldo del beneficio correspondiente por concepto de fallecimiento que provee la póliza.

### Condiciones

El derecho a recibir cualquier pago bajo este aditamento está sujeto a las siguientes condiciones:

1. que la póliza esté en vigor y no en el período de gracia;
2. que la solicitud de pago sea presentada en nuestra Casa Matriz o en la sucursal, en forma de reclamación por escrito;
3. que sean aportadas por el asegurado las declaraciones, dictámenes médicos y la correspondiente documentación de respaldo del médico tratante del asegurado, indicando que por la naturaleza y gravedad de la condición del asegurado, éste se considera como un Paciente en

Fase Terminal; según la definición incluida en el presente aditamento.

4. que recibamos una cesión en la que se reconozca a la Compañía como cesionarios en una cantidad igual a la del pago del beneficio anticipado por concepto de fallecimiento. El resto de los beneficios por concepto de fallecimiento serán pagaderos al beneficiario designado después de ocurrir el fallecimiento del asegurado;
5. que el monto de cualquier préstamo contra la póliza no liquidado sea inferior a la cantidad pagadera por concepto de este beneficio.

### Examen médico

Nos reservamos el derecho de solicitar que, a costa nuestra, el asegurado sea examinado por uno o más médicos designados por nosotros, a fin de verificar el diagnóstico. También nos reservamos el derecho de requerir que el asegurado nos proporcione toda la documentación médica referente a la condición en que se basa la reclamación bajo esta cláusula.

### Definiciones

**Médico:** se entenderá por una persona con formación universitaria en ciencias médicas debidamente colegiada y activa en el COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS de COSTA RICA. El médico no puede ser el asegurado, ni tampoco puede ser una persona emparentada con el asegurado ni que usualmente resida en el hogar o vivienda del asegurado.

**Paciente en Fase Terminal:** según indica la Ley 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal, en su Artículo 3, se considerarán en fase terminal los pacientes cuya expectativa de vida es igual o menor a seis meses.

Este aditamento de beneficio anticipado terminará en la fecha en que ocurra la primera de las siguientes situaciones:

1. caducidad, liquidación o terminación de esta póliza;
2. el pago del beneficio anticipado.

El beneficio que provee este aditamento no conlleva pago de primas ni cargos mensuales.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro **P14-24-A10-403** de fecha **22 de Enero de 2013**.

**DEJADO EN BLANCO A  
PROPOSITO**

**POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL**

Emitida por



**BEST MERIDIAN**  
**INSURANCE COMPANY**

Sociedad Anónima

Casa Matriz  
**8950 SW 74 Ct.**  
**Miami, FL 33156 USA**

Sucursal

**San José, San Rafael de Escazú, Edificio BMI, calle paralela a la Ruta 27**

**POLIZA AJUSTABLE DE SEGURO DE VIDA CON PRIMA FLEXIBLE**

Seguro pagadero al fallecimiento del asegurado mientras la póliza se encuentre vigente. Primas flexibles pagaderas durante la vida del asegurado hasta los 120 años de edad

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO AJUSTABLE

POLIZA SIN DERECHO DE PARTICIPACION

POLIZA SIN DERECHO A DIVIDENDOS






CONTRATO DE ADHESION

PARA OBTENER INFORMACION O HACER PREGUNTAS RELACIONADAS A LA POLIZA, SIRVASE LLAMAR AL  
(305) 443-2898 o al (506) 2228-5134 Costa Rica.

# ADITAMENTOS OPCIONALES

SUJETO A PAGO DE PRIMA ADICIONAL

VIGENTES SI APARECEN EN LA  
PÁGINA DE DATOS DE ESTA PÓLIZA

BENEFICIO DE EXONERACION DE CARGOS MENSUALES POR INCAPACIDAD TOTAL	 BENEFICIO DE EXONERACION DE C
BENEFICIOS DE MUERTE ACCIDENTAL	 BENEFICIOS DE MUERTE ACCIDENTAL
ADITAMENTO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	 ADITAMENTO DE INDEMNIZACION PO
ADITAMENTO DE SEGURO ADICIONAL SOBRE EL ASEGURADO PRINCIPAL	 ADITAMENTO DE SEGURO ADICIONAL
ADITAMENTO DE RENTA FAMILIAR	 ADITAMENTO DE RENTA FAMILIAR.do